

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

595 ORDEN por la que se dictan normas para la elección de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Yecla.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 4 de junio de 1987, sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas, se dictan las siguientes normas en desarrollo de lo preceptuado en el Real Decreto 2.004/79 de 13 de julio y Real Decreto 3.182/80, de 30 de diciembre, para la constitución de los Consejos Reguladores.

Primero.

Por la presente Orden se convocan elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Yecla.

Segundo.

Se crea una Junta Electoral de la Denominación de Origen (J.E.D.O.).

1.—La J.E.D.O. tendrá su sede en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza de Juan XXIII, s/n. de la ciudad de Murcia.

2.—Compondrán la J.E.D.O., su Presidente, que lo será el Director Regional de Industrias y Comercialización Agrarias, o persona en quien delegue, y los Vocales siguientes:

—El Presidente del Consejo Regulador.

—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Un funcionario del servicio de Comercialización de la Dirección Regional de Industrias y Comercialización Agrarias.

—Un representante elegido por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional.

—Un representante de las Asociaciones Empresariales propuesto por la Entidad de mayor implantación en el sector vinícola en el ámbito territorial afectado por la Denominación.

—Un representante de las Cooperativas vitivinícolas propuesto por las Federaciones o Uniones de Cooperativas de mayor implantación en el ámbito territorial afectado por la Denominación.

—El Secretario de la J.E.D.O. será un funcionario designado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.—La J.E.D.O. tendrá como funciones:

a) Promulgación de los listados de los electores, con la exposición de los mismos en los locales del Consejo Regulador, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca; Cámara Agraria Provincial y Local de Murcia y Yecla; y Ayuntamiento de Yecla.

b) Decidir sobre las reclamaciones que se presenten en relación con dichos censos.

c) Aprobación de los censos definitivos.

d) Recepción de las propuestas de candidatos presentadas por las Asociaciones Profesionales e independientes.

e) Proclamación de candidatos.

f) Designación de las mesas electorales.

g) Seguimiento de las votaciones.

h) Proclamación de Vocales.

i) Garantizar todo el proceso electoral hasta la designación del Presidente del Consejo Regulador.

Tercero.

1.—Para la presentación de candidatos a representantes en la J.E.D.O. por las Asociaciones Profesionales será necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La presentación de certificación expedida por la oficina de depósito de estatutos correspondiente, de estar inscrita la Asociación.

b) Las Asociaciones Profesionales integradas en otras de rango superior no podrán presentar candidato si la de mayor ámbito lo presentase.

c) La presentación de candidatos se hará ante el Secretario General Técnico de esta Consejería, en el plazo de tres días a partir de la publicación (en adelante día D), de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los dos días de la terminación del plazo para la presentación de candidatos, designará a los representantes de las Asociaciones en la J.E.D.O.

La resolución por la que se realicen dichas designaciones podrá ser recurrida por los interesados en el plazo de dos días desde que se haga pública la misma en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. El recurso será resuelto y publicada esta resolución en dicho tablón de anuncios en el plazo de dos días.

3.—La J.E.D.O. deberá ser constituida a los doce días de la publicación de la presente Orden.

Cuarto.

El número de vocales que se fija para la representación de los sectores vitícola y vinícola en el Consejo Regulador es el siguiente:

A.—Tres Vocales en representación del sector vitícola de los cuales,

a) Dos serán elegidos entre los viticultores inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

b) Uno en representación de los viticultores inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador no incluidos en el apartado anterior.

B.—Tres Vocales en representación del sector vinícola de los cuales:

- a) Un Vocal lo será en representación de las bodegas inscritas que sean cooperativas.
- b) Un Vocal en representación de los titulares de bodegas inscritas que comercialicen vinos embotellados.
- c) Un Vocal en representación de los titulares de bodegas inscritas en cualquiera de los registros de bodegas no incluidas en los apartados anteriores.

Quinto.

Para la elección de los Vocales representativos a los que se refieren los distintos apartados de la norma cuarta serán electores y elegibles los pertenecientes a cada uno de los censos que se establecen en la norma sexta de esta Orden.

Sexto.

Censos Electorales.

1.—Los censos electorales serán elaborados por el Consejo Regulador y serán los siguientes:

Censo A, constituido por viticultores inscritos en el registro de viñas del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o S.A.T.

Censo B, constituido por viticultores inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador, no incluidos en el censo A.

Censo C, constituido por bodegas cooperativas inscritas en los registros del Consejo Regulador.

Censo D, constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador que comercialicen vino embotellado y que no sean cooperativas.

Censo E, constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador que no estén en ninguno de los censos anteriores.

2.—Los censos se presentarán en impresos modelos (anexo 2) debiendo figurar en los mismos los electores por orden alfabético y con expresión de los siguientes datos:

- a) Número de orden dentro del censo.
- b) Nombre y apellidos del elector; cuando se trate de personas jurídicas se hará constar la denominación de ésta.
- c) Domicilio.
- d) Sección electoral (este dato se cumplimentará cuando se establezca el número de mesas electorales y su localización).

En la cabecera de la primera hoja del censo debe figurar la denominación de Origen (Yecla); la clase del censo (A, B, C, D, o E) y el municipio.

En cada una de las hojas figurará el número de la hoja, precedido por la letra A, B, C, D, E, según corresponda (A1, A2...).

En la última hoja figurará la diligencia que se señala en el referido anexo 2.

3.—Una vez elaborados los censos, con los viticultores y vinicultores inscritos antes de la publicación de esta Orden, el Consejo Regulador las remitirá a la J.E.D.O., para que previas las comprobaciones que estime oportunas, sean diligenciados con las firmas del Secretario y conforme del Presidente, y ordene su exposición que se hará en el plazo máximo de ocho días desde la constitución de la J.E.D.O.

Durante el plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de exposición de los censos, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la J.E.D.O., que resolverá dentro de los cuatro días siguientes.

Los censos definitivos se expondrán en el plazo de dos días desde la resolución de las reclamaciones presentadas contra los censos provisionales.

Séptimo.

Candidaturas a las elecciones de representantes en el Consejo Regulador.

1.º.—Proponentes.

a) Podrán proponer candidaturas las cooperativas, S.A.T., Organizaciones o Asociaciones profesionales con implantación en la Región y los independientes que sean avalados por lo menos por el 5% del total de los electores de cada grupo.

b) Ninguna cooperativa, S.A.T., Organización o Asociación profesional podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo censo.

2.º.—Presentación de propuestas.

1.—La presentación de propuestas se hará mediante solicitud de proclamación, ante la J.E.D.O. en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de exposición de los censos definitivos.

2.—Cada lista de candidatos propuestos expresará claramente los datos siguientes:

- a) Identificación del proponente o carácter de la candidatura como independiente.
- b) Nombre y apellidos de los candidatos propuestos dentro de la lista.

3.—Las propuestas deberán presentarse acompañadas por la expresa declaración de aceptación de su candidatura de todos los candidatos propuestos, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad.

En el caso de candidaturas independientes, la propuesta será suscrita por los componentes de la candidatura y por los electores que avalen dicha propuesta.

4.—Para las votaciones de Vocales y Suplentes, las candidaturas serán abiertas para cada censo y el número de Vocales será el que figura en la norma cuarta.

5.—Será requisito para la admisión de candidaturas por la J.E.D.O. la designación por cada lista propuesta de un representante que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la J.E.D.O., y el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta hubiera de practicar. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar, en el momento de la presentación de la lista, ante la Secretaría de la J.E.D.O.

6.—La Secretaría de la J.E.D.O. extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación, y expedirá recibo de la misma, si fuera solicitado; asimismo asignará a cada lista un número consecutivo por el orden de presentación.

3.º.—Admisión y proclamación de candidatos.

Transcurridos tres días desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas, las candidaturas propuestas que no hayan sido excluidas por la J.E.D.O. por causa de inelegibilidad, serán firmes y serán proclamadas por di-

cha Junta que acordará su exposición al día siguiente en los lugares ya indicados para la exposición de censos.

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su exposición podrán presentarse reclamaciones contra las candidaturas, que la J.E.D.O. resolverá en el plazo de dos días.

Octavo.

Mesas electorales.

1.—Se constituirán mesas electorales encargadas de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

El número de mesas electorales será fijado por la J.E.D.O., en el ámbito geográfico de la Denominación de Origen, atendiendo a que todos los electores dispongan de facilidades para ejercitar el voto.

La determinación de los locales correspondientes a cada mesa electoral corresponde igualmente a la J.E.D.O.

2.—Cada mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos designados por la J.E.D.O., mediante sorteo, entre los electores que sepan leer y escribir, se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los Adjuntos por el mismo procedimiento. En caso de que alguno de los designados fuese proclamado candidato a vocal, la J.E.D.O. elegirá un sustituto igualmente.

La designación de componentes de las mesas electorales habrá de hacerse a los cuarenta y ocho días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.—La condición de miembro de mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo excusa documentalmente justificada que deberá alegarse ante la J.E.D.O. por el interesado en el plazo de cinco días desde que le fuera comunicada la designación. La Junta, al día siguiente, resolverá aceptando o no dicha excusa sin que a ello quepa ulterior recurso.

La no aceptación injustificada podrá sancionarse con cinco años de inhabilitación para ser Vocal del Consejo Regulador.

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora señalada para la constitución de la mesa. En estos casos, la J.E.D.O. resolverá de inmediato.

Si los componentes de la mesa, necesarios para su constitución, no asistieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento inmediato de la J.E.D.O. que pondrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Noveno.

Constitución y actuación de las mesas electorales.

1.—El Presidente y los Adjuntos de cada mesa electoral, así como sus suplentes se reunirán a las ocho horas del día designado en el local asignado para la misma por el Presidente de la J.E.D.O.

Si el Presidente de la mesa no acudiese, le sustituirá el primer suplente y de faltar éste, su segundo suplente. Si tampoco acudiese, el primer adjunto y el segundo adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocupasen la presidencia o que no acudiesen serán sustituidos por sus suplentes.

En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos.

A las ocho y media horas, el Presidente extenderá el acta de constitución de la mesa firmada por él y sus adjuntos.

En el acta se expresará necesariamente con qué personal queda constituida la mesa en concepto de miembros de la misma y la relación de la candidatura que representan. Asimismo se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo provocaron.

2.—Los candidatos podrán designar interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio, desde el comienzo de la elección hasta la hora en que ésta se dé por finalizada.

La elección de Interventores deberá ser comunicada a la J.E.D.O. entre los días (D + 55) y (D + 57), siendo requisitos que los designados sean electores incluidos en los censos electorales de las respectivas mesas y que no sean candidatos a Vocales. Hechos ambos que comprobará la J.E.D.O. en primer lugar, y en segundo, el Presidente de la mesa correspondiente.

Los Interventores firmarán junto con los miembros de la mesa el acta de constitución de la misma.

3.—El Presidente de la mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

4.—La documentación a cumplimentar por las respectivas mesas electorales y remitir a la J.E.D.O. es la siguiente:

—Acta de constitución de la mesa.

—Relación de Interventores.

—Acta de escrutinio, indicando certificados expedidos.

—Certificación del acta de escrutinio, si la solicitan quienes tengan derecho a ello.

La remisión de los tres primeros documentos será en sobre cerrado.

Décimo.

Urnas y papeletas.

1.—Las urnas para efectuar la votación serán facilitadas por el Ayuntamiento de Yecla, a petición del Secretario de la J.E.D.O.

En cada mesa electoral deberá haber una urna por cada grupo de votantes determinados en la norma sexta, punto 1, de esta Orden con los distintos "Censo A", "Censo B", "Censo C", "Censo D" y "Censo E". En el caso de que en alguna mesa sólo votase uno de los grupos, el número de urnas se ajustará a esta circunstancia.

2.—Las papeletas serán facilitadas por la J.E.D.O. a las mesas electorales correspondientes, contra recibo firmado por su Presidente.

Se confeccionarán en distintos colores para cada uno de los censos (azul, censo A; blanco, censo B; amarillo, censo C; verde, censo D; naranja, censo E) y según modelo que recoge el anejo 3 de esta Orden.

En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes a cada mesa electoral.

En la papeleta modelo oficial, sólo se podrá dar el voto

a tantos candidatos como Vocales titulares correspondan al grupo en que se vote dentro del Consejo Regulador.

Undécimo.

Votaciones.

1.—Extendida el acta de constitución de la mesa, la votación se iniciará a las nueve horas y continuará sin interrupción, hasta las veinte horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado, a la J.E.D.O. para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiera lugar. Copia del escrito quedará en poder del Presidente de la mesa.

En caso de suspensión de la votación, no se tendrá en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

2.—El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por la demostración de su identidad mediante documento suficientemente acreditativo a juicio de la mesa.

La votación será personal y secreta anunciando el Presidente su inicio con las palabras "empieza la votación". Los electores se acercarán uno a uno a la mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los Adjuntos e Interventores las listas del censo electoral, comprobar que en ellos figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta doblada. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo "vota", depositará en la urna la papeleta mencionada.

3.—Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna. Tampoco se podrán formar grupos susceptibles de entorpecer, dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.

El Presidente de la mesa tomará a este respecto cuantas medidas estime convenientes, pudiendo recurrir, en caso necesario a las Fuerzas de Orden Público o Municipales que le prestarán, dentro y fuera de los locales, los auxilios que requiera, al amparo de la vigente legislación en materia electoral.

4.—A las veinte horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la mesa e Interventores si los hubiese y se firmarán actas por todos ellos.

Duodécimo.

Escrutinio.

1.—Terminada la votación, el Presidente de la mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extra-

yendo una a una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos e Interventores, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.—Son votos nulos:

a) El voto emitido en papeleta no oficial.

b) Los votos ininteligibles, los emitidos en papeletas en las que se haya modificado algo, los que por cualquier causa no pudieran determinar inequívocamente el candidato señalado, y los que contengan más votos de los vocales que corresponden al censo.

3.—Son votos en blanco:

Las papeletas que no expresen indicación en favor de ninguno de los candidatos.

4.—Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no se hicieron, o después de resueltas las presentadas por la mayoría de la mesa, aquél anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de reclamaciones, las cuales se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores, si los hubiera, de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas, válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato proclamado, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la mesa y las incidencias si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron. (anejo 4).

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar bien visible del local en que se hubiese realizado la votación, remitiendo el acta original del escrutinio a la J.E.D.O. junto con el acta de constitución de la sesión, y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

5.—Recibidas las actas de elección de todas y cada una de las mesas electorales, la J.E.D.O. procederá a la asignación de puestos de elección de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y las suplencias a las que como tales figuran en la papeleta.

b) En el supuesto de empate, la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.

c) Si se produjera una baja entre los vocales elegidos se nombrará al suplente del titular proclamado.

Decimotercero.

La J.E.D.O., una vez realizada la asignación de pues-

tos, a los tres días de la celebración de las votaciones, procederá a proclamar a través de su Presidente, candidatos electos para Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla.

A los once días de celebrada la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales y tomando posesión de su cargo los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, los Vocales electos elegirán al candidato a Presidente, comunicándolo al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien procederá a su nombramiento en el plazo de dos días.

Se hará constar el número de votos obtenido por el candidato a Presidente.

En caso de que el Presidente se haya elegido de entre los Vocales, para mantener la paridad, el Presidente perderá el voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de Vocal.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá nombrar un Delegado en el Consejo Regulador que asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Decimocuarto.

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del contenido de la presente Orden, será resuelta por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Decimoquinto.

El calendario electoral establecido por esta Orden y que figura en el anejo 1, se refiere a días naturales.

Decimosexto.

La normativa general del Estado en materia de elecciones de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, será de aplicación subsidiaria en lo no regulado por esta Orden.

Decimoséptimo.

Se faculta al Director Regional de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las disposiciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Decimooctavo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de enero de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O N.º 1

CALENDARIO ELECTORAL

Día D: Publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Día (D + 3): Presentación de candidatos representantes de las Asociaciones Profesionales de la Región, para la J.E.D.O. ante la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Día (D + 5): Designación por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de los Vocales representantes de las

Asociaciones Profesionales en la J.E.D.O.

Día (D + 7): Posibles recursos ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la designación de vocales representantes de las Asociaciones profesionales en la J.E.D.O.

Día (D + 10): Resolución del recurso por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Día (D + 12): Constitución de la Junta Electoral de la Denominación de Origen.

Día (D + 20): Exposición de los diversos censos de viticultores y bodegueros en:

—El Consejo Regulador.

—Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Cámara Agraria Provincial y Local de Murcia y Yecla.

—Ayuntamiento de Yecla.

Día (D + 24): Presentación de reclamaciones sobre los censos ante la J.E.D.O.

Día (D + 28): Resolución de reclamaciones sobre los censos provisionales por la J.E.D.O.

Día (D + 30): Exposición por la J.E.D.O., si hubiese lugar, de resoluciones que modifiquen el censo provisional en los mismos lugares en que se hayan expuesto los censos.

Día (D + 33): Presentación de candidatos por las Asociaciones y Organizaciones Profesionales, Independientes, Cooperativas y S.A.T.

Día (D + 36): Proclamación por la J.E.D.O. de los candidatos a Vocales.

Día (D + 37): Exposición por la J.E.D.O. de las candidaturas a Vocales.

Día (D + 42): Presentación de reclamaciones contra la proclamación de los candidatos a Vocales, ante la J.E.D.O.

Día (D + 44): Resolución por la J.E.D.O. de las reclamaciones contra la proclamación de candidatos.

Día (D + 48): Designación de componentes de mesas electorales.

Día (D + 49): Comunicación a los interesados de su designación para miembros de mesas electorales.

Día (D + 54): Alegación de excusas ante la J.E.D.O. contra la designación de los componentes de mesas electorales.

Día (D + 55): Resolución por la J.E.D.O. de las excusas alegadas por los designados para la composición de las mesas electorales.

Día (D + 57): Comunicación a la J.E.D.O. de los designados como Interventores.

Día (D + 59): Constitución de mesas electorales y votación.

Día (D + 62): Proclamación por la J.E.D.O. de Vocales electos.

Día (D + 70): Cese de los Vocales del Consejo Regulador anterior y toma de posesión de los nuevos Vocales electos, y elección del candidato a Presidente del Consejo Regulador.

Día (D + 72): Resolución por parte del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del nombramiento de Presidente del Consejo Regulador.

A N E X O N° 2

Modelo de impreso para presentación de los censos

Municipio de Yecla

Hoja n°

Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla

Elecciones para renovación del Consejo Regulador

Censo A: Viticultores inscritos, socios de Cooperativas o S.A.T.

Censo B: Viticultores inscritos que no sean socios de cooperativas o S.A.T.

Censo C: Bodegas Cooperativas.

Censo D: Titulares de bodegas embotelladoras no cooperativas.

Censo E: Titulares de bodegas no incluidas en los apartados anteriores.

Número de orden.

Apellidos y nombre del Titular o Entidad.

Domicilio.

Sección electoral.

Observaciones.

En la última hoja se hace la siguiente Diligencia: Para hacer constar que el presente "Censo Provisional" de titulares de... compuesto por... hojas numeradas con un total de... censados, estuvo expuesto en los locales de... para oír reclamaciones durante los días... a... ambos inclusive.

... a... de... de 1988

El Secretario de la Junta Electoral

A N E X O N° 3

Modelo de papeleta

Elecciones de Vocales en representación de los sectores vitícola y vinícola del Consejo Regulador de la Denominación de Origen... Yecla.

VOCALES VITICOLAS A⁽¹⁾

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

- ⁽²⁾ Titular
- Suplente
- Titular
- Suplente
- Titular
- Suplente⁽³⁾
- Titular
- Suplente
- Titular
- Suplente

Señale con una cruz los candidatos a los que da su voto.

Tamaño 110 x 150 mm.

(1) Con el mismo formato se harán las papeletas para los demás censos Vitícola «B» y Vinícola «C», «D» y «E» y en los colores que establece esta resolución; el tamaño de la papeleta será de 150 mm. de ancho por 110 mm. de alto.
 (2) Se marcarán tantas cruces en los casilleros como vocales corresponde al censo.
 (3) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece.

A N E X O N° 4

Acta de Escrutinio

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos (e Interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral número... de la localidad... de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Yecla.

Certifican: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral el resultado de la misma es el siguiente:

- Electores de la Mesa
- Electores que votaron
- Papeletas válidas

- Papeletas nulas
- Papeletas en blanco

Los votos válidos se distribuyen de la siguiente forma:

	En letra	En número
D.
D.
D.
D.
D.

Y para que conste, firmamos la presente en... a... de... de mil novecientos ochenta y ocho.